

Juventud, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º Para proceder al abono de la subvención, deberá presentar por duplicado ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar desde el día de la terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención firmada por el peticionario.

c) Facturas que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, con excepción de los gastos a que hace alusión el Art. 10.3 párrafo 3º del Decreto 12/1.992. Certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

5º Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando una modificación sustancial de los fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

**Artículo 8º.**— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 9º.**— El incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Artículo 10º.**— En lo no regulado, se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria.**— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1.992. Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 5 de Mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

*Orden de 6 de Mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre para el desarrollo de los programas de Cursos de Monitor y Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil* I.A.49

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en apoyo a la programación y planificación de las Escuelas de Tiempo Libre legalmente establecidas, para que realicen Cursos de Monitores y Directores de Tiempo Libre dirigidos a jóvenes residentes en La Rioja y de acuerdo a los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, promueve la concesión de subvenciones a estas Escuelas de Formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

#### D I S P O N G O :

**Artículo 1º.— OBJETO.**

Serán objeto de estas ayudas, con carácter de subvención para gastos de naturaleza corriente, las Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil sin fines de lucro, reconocidas en el ámbito territorial de La Rioja y acogidas al Decreto 22/1986 de 15 de Abril, destinadas a la realización de Programas y Cursos de Monitores y Directores de Tiempo Libre durante el año 1.992.

**Artículo 2º.— SOLICITUDES.**

Para acogerse a estas subvenciones, se deberá presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo normalizado, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Proyecto del programa o programas para el que se solicita subvención, especificando objetivos, actividades, fechas, profesorado, recursos y número de jóvenes a quienes va dirigido.

c) Valoración económica del costo del programa, con detalle por partidas.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

**Artículo 3º.— PLAZOS.**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud hasta el día 15 de Junio de 1992.

**Artículo 4º.— CRITERIOS.**

Para la concesión de subvención se valorará fundamentalmente:

1.— Programa de actividades realizado por la Escuela solicitante durante el año 1991.

2.— Capacidad de estructura organizativa, de funcionamiento y de convocatoria de la Escuela.

3.— Resultados obtenidos por la Escuela de Tiempo Libre desde la aplicación del Decreto 22/1986 de 15 de Abril, regulador de las mismas.

**Artículo 5º.— RESOLUCION.**

La concesión de subvenciones se efectuará mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud a propuesta del Director General de Juventud.

La citada Resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el programa objeto de subvención, la cuantía concedida y la cuantía a justificar. El importe máximo de la subvención, no excederá en ningún caso el 80% del costo de la actividad.

**Artículo 6º.— OBLIGACIONES.**

La concesión de la subvención llevará consigo las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que ésta se produzca.

c) Hacer constar en toda información, publicidad o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

d) Colaboración con la Dirección General de Juventud en alguna actividad relacionada con la que fue objeto de subvención.

**Artículo 7º.— JUSTIFICACION Y ABONO.**

Finalizado el programa objeto de subvención y para proceder a su abono, se establece un plazo de 30 días naturales para presentar, por duplicado, la siguiente documentación:

1º.— Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

2º.— Certificado acreditativo de que se realizó y finalizó el Curso objeto de subvención con relación de alumnos matriculados y que han finalizado el Curso y evaluación de los mismos.

3º.— Certificado de la Escuela de Tiempo Libre detallando el gasto, según Resolución de concesión, expedido por el Secretario con el VºBº del Director de la misma, a tenor de lo dispuesto en el Art. 10.3 párrafo 3º del Decreto 12/1992.

**Artículo 8º.— DEVOLUCION.**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención proporcionalmente si al justificar el coste total de la actividad subvencionada resultase minorada con respecto al presupuesto presentado.

Se devolverá el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y no se realice la actividad por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines y medios, no se ajustasen a aquellos para los que fue concedida la subvención.

**Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.**

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION ADICIONAL:** Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.